



Preguntas frecuentes

Origen de mercancías y pruebas de origen en los acuerdos comerciales

Nota: Las respuestas contenidas en este documento tienen carácter general. La aplicación de las disposiciones en materia de origen dependerá de las reglas específicas previstas en cada acuerdo comercial vigente.

Fuente: Subdirección Técnica Aduanera

Consulte esta información en:
www.dian.gov.co



1. Códigos EORI o REX como equivalentes al número de Exportador Autorizado



Pregunta:

En el marco de los Acuerdos Comerciales entre Colombia y la Unión Europea, Colombia y el Reino Unido y Colombia y la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), ¿pueden los códigos EORI o REX considerarse equivalentes al número de Exportador Autorizado?

Respuesta:

No. En el marco de dichos acuerdos comerciales, la única autorización aduanera reconocida para la emisión de una declaración en factura como prueba de origen preferencial es la correspondiente al Exportador Autorizado, regulada en el artículo 21 del Anexo II de cada Acuerdo. En consecuencia, el único código que debe consignarse en el campo "autorización aduanera o de la autoridad gubernamental competente" es el número de autorización otorgado al Exportador Autorizado.

Los códigos EORI (Economic Operator Registration and Identification) y REX (Registered Exporter System) son sistemas de identificación creados para fines administrativos y regulatorios distintos. No constituyen ni sustituyen el número de autorización del Exportador Autorizado y no deben incluirse en la declaración en factura como prueba de origen preferencial bajo estos Acuerdos.

Adicionalmente, a la fecha no existe ningún convenio de cooperación administrativa entre Colombia y la Unión Europea que permita el uso del sistema REX en las declaraciones en factura para acceder al tratamiento arancelario preferencial. Sin perjuicio de lo anterior, los Acuerdos contemplan otros mecanismos válidos de prueba de origen:

- Certificado de circulación EUR.1.
- Declaración en factura emitida por cualquier exportador cuando el valor de las mercancías no supere los 6.000 euros, conforme a los artículos 16 a 20 del Anexo II de cada Acuerdo.



2. Devolución de tributos en acuerdos comerciales



Pregunta:

¿Bajo qué acuerdos comerciales procede la devolución de tributos? Y si el acuerdo no la contempla expresamente, ¿es procedente?

Respuesta:

La devolución de tributos es procedente únicamente cuando el Acuerdo comercial así lo contempla expresamente. Los acuerdos que actualmente permiten la devolución de tributos son:

- Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica.
- Acuerdo de Libre Comercio entre Colombia y Chile.
- Alianza del Pacífico.
- Tratado de Libre Comercio entre Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.
- Acuerdo de Libre Comercio entre Colombia y Canadá.
- Acuerdo de Libre Comercio entre Colombia y Corea.
- Acuerdo de Promoción Comercial entre Colombia y Estados Unidos.

3. Ingreso a zona franca y validez del certificado de origen



Pregunta:

¿El ingreso de una mercancía a una zona franca dentro de Colombia suspende el plazo de validez del certificado de origen?

Respuesta:

El ingreso de la mercancía a una zona franca en Colombia suspende el plazo de validez del certificado de origen únicamente cuando el Acuerdo Comercial así lo contempla. Actualmente, esta disposición está prevista en los siguientes acuerdos:

- ACE 59 y ACE 72 Colombia – Mercosur
- Comunidad Andina
- Cuba
- Asociación Europea de Libre Comercio (AELC).

4. Agrupación de mercancías en una sola declaración juramentada de origen

**Pregunta:**

¿Es posible agrupar varias mercancías en una sola declaración juramentada de origen?

Respuesta:

Sí es posible, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Las mercancías deben tener nombre técnico y comercial muy similares.
- Deben presentar características físicas, químicas y de uso muy parecidas.
- El conjunto total de propiedades, ingredientes o componentes debe ser muy similar.
- Su proceso productivo debe ser semejante.
- Deben estar clasificadas en una misma subpartida arancelaria.
- Las mercancías deben ser utilizadas para los mismos fines.
- Deben cumplir las mismas reglas de cambio de clasificación arancelaria, porcentaje de minimis en peso o valor, y porcentaje de valor agregado o valor de contenido regional, según lo estipulado en cada Acuerdo Comercial.
- Deben satisfacer todos los requisitos establecidos en el Acuerdo Comercial que se esté calificando en la declaración juramentada de origen.

5. Consecuencias de emitir una prueba de origen sin soportes suficientes

**Pregunta:**

¿Qué implicaciones tiene emitir una prueba de origen sin contar con soportes suficientes que acrediten el cumplimiento de las reglas de origen?

Respuesta:

Emitir una prueba de origen sin los soportes adecuados genera un riesgo legal significativo para el exportador. Al suscribir este documento, el exportador asume el compromiso de demostrar ante la DIAN o la autoridad del país importador que la mercancía cumple con las normas de origen aplicables.

Si no puede acreditarlo, pueden derivarse las siguientes consecuencias:

- Pérdida del trato arancelario preferencial.
- Reclamaciones por parte del importador.
- Investigaciones o sanciones administrativas.

Además, el exportador tiene la obligación de conservar todos los registros que respalden la declaración, lo que evidencia que la responsabilidad no concluye con la emisión del documento.

6. Diferencia entre prueba de origen y declaración juramentada de origen



Pregunta:

¿En qué se diferencian la prueba de origen y la declaración juramentada de origen dentro del proceso de exportación?

Respuesta:

Declaración juramentada de origen:

Es un documento interno elaborado por el productor o el exportador, que contiene información detallada sobre el proceso de producción, los insumos utilizados y la estructura de costos. Constituye el soporte técnico y documental que sustenta la calificación de origen.

Prueba de origen:

Es el documento que se entrega al importador y a las autoridades aduaneras, mediante el cual se certifica oficialmente que el producto es originario y puede acceder a los beneficios arancelarios previstos en el acuerdo comercial.

7. Condiciones de transporte, tránsito o transbordo para conservar el carácter originario



Pregunta:

¿Qué condiciones deben cumplirse en el transporte, tránsito o transbordo para no perder el carácter originario de una mercancía?

Respuesta:

Para mantener la condición de originario, la mercancía debe cumplir ciertas condiciones logísticas durante su transporte internacional, según lo dispuesto en cada acuerdo:

- No debe ser transformada ni sometida a procesos distintos de los necesarios para su conservación.
- Debe permanecer bajo control aduanero cuando transite por terceros países.
- Se debe evitar toda manipulación que altere su naturaleza o clasificación arancelaria.

El incumplimiento de estas condiciones puede generar la pérdida del trato arancelario preferencial, incluso si el producto cumplía inicialmente con las reglas de origen.

8. Determinación del origen cuando se utilizan materiales no originarios



Pregunta:

¿Cómo se determina si un producto cumple con las reglas de origen cuando utiliza materiales no originarios?

Respuesta:

La incorporación de materiales no originarios no excluye automáticamente al producto del tratamiento arancelario preferencial. Se debe verificar si el producto cumple con los criterios específicos establecidos en el acuerdo comercial, tales como:

- Cambio de clasificación arancelaria.
- Valor de contenido regional mínimo.
- Procesos de transformación específicos.

En algunos casos, se permite un margen denominado "de minimis", que autoriza el uso de una cantidad limitada de materiales no originarios sin afectar la calificación del producto como originario.

9. Criterios técnicos para evaluar el "de minimis" y sus limitaciones



Pregunta:

¿Qué criterios técnicos se aplican para evaluar el cumplimiento del "de minimis" y en qué casos puede afectar la calificación de origen?

Respuesta:

El criterio de "de minimis" permite que un porcentaje limitado de materiales no originarios —que no cumplan plenamente las reglas de origen, como el cambio de partida arancelaria— no afecte la calificación del producto como originario. Su evaluación implica:

- Determinar el porcentaje permitido en el acuerdo.
- Identificar los materiales no originarios que no cumplen la regla específica de origen.
- Verificar que dichos materiales se mantengan dentro del límite permitido.

No obstante, su aplicación tiene restricciones:

- No aplica a todos los productos ni en todos los acuerdos.
- Puede estar excluido para ciertos sectores (por ejemplo, textiles o agrícolas, dependiendo del acuerdo).
- No sustituye el cumplimiento de otras reglas de origen obligatorias.



10. Tipos de pruebas de origen y la autocertificación



Pregunta:

¿Cuáles son los tipos de pruebas de origen y en qué consiste la autocertificación?

Respuesta:

En el marco de los acuerdos comerciales vigentes para Colombia, existen dos modalidades principales de pruebas de origen:

10.1. Autocertificación de origen

Es la prueba de origen emitida directamente por el productor, el exportador o, en algunos acuerdos, el importador, sin intervención de la DIAN como autoridad certificadora.

Acuerdos que contemplan plenamente la autocertificación:

- Estados Unidos
- Canadá
- Corea
- Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras).

Otros acuerdos permiten la autocertificación cuando el valor de la mercancía no supera un umbral determinado:

- **Israel:** mercancías con valor inferior a 1.000 USD.
- **Asociación Europea de Libre Comercio:** inferior a 6.000 EUR o 8.500 USD.
- **Unión Europea:** inferior a 6.000 EUR.
- **Reino Unido:** inferior a 6.000 EUR.

Cuando se supera dicho umbral, los Acuerdos con la Unión Europea, la AELC y el Reino Unido permiten emitir la autocertificación si el exportador cuenta con la calidad de Exportador Autorizado.

10.2. Pruebas de origen emitidas a través del Sistema Informático Electrónico de la DIAN

En los demás acuerdos comerciales, la prueba de origen debe ser expedida o validada por la DIAN, y requiere la elaboración previa de la declaración juramentada de origen.

11. Acumulación de origen en el certificado y verificación documental



Pregunta:

¿Cómo debe reflejarse la acumulación de origen en el certificado de origen y qué documentos pueden ser requeridos durante un proceso de verificación?

Respuesta:

La acumulación de origen debe indicarse expresamente en el certificado de origen, conforme a lo dispuesto en cada acuerdo comercial. En algunos casos existe una casilla específica para consignar esta condición —por ejemplo, mediante las siglas "ACU"—, mientras que en otros acuerdos se registra en el campo de observaciones.

Desde la perspectiva de la verificación, la autoridad competente puede requerir al importador, exportador o productor la documentación que demuestre el carácter originario del material acumulado. Esto incluye, entre otros:

- Certificados de origen (como el EUR.1).
- Declaraciones del productor.
- Información sobre los materiales utilizados.
- Documentos sobre los procesos productivos realizados en el país de acumulación.

En casos de acumulación ampliada, también pueden activarse mecanismos de cooperación administrativa para solicitar información adicional al tercer país, con el fin de validar el cumplimiento de las reglas de origen aplicables.



Preguntas frecuentes

Origen de mercancías y pruebas de origen en los acuerdos comerciales

Fuente: Subdirección Técnica Aduanera

Consulte esta información en:

www.dian.gov.co

